



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---

Zipaquirá (Cundinamarca) Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno  
(2021)

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

1. Analizado los trámites de notificación aportados por el extremo actor, necesario es indicar lo señalado en la Sentencia C-420 de 2020:

*"Delimitación del asunto. El artículo 8° del Decreto sub examine señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación. También prevé que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio. Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes. En estos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Para el efecto, se permite el uso de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. Por último, el parágrafo 2 del artículo 8° prevé que la autoridad judicial podrá solicitar información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, "o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales". (Subrayado por el despacho)*

Teniendo en cuenta la cita jurisprudencial, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a los trámites de notificación, el extremo demandante en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá informa como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, así como las evidencias correspondientes, además tenga en cuenta que la dirección electrónica suministrada hace relación a un correo institucional, razón por la cual deberá allegar sumariamente que este canal digital [vicerectoriadmin@unicoc.edu.co](mailto:vicerectoriadmin@unicoc.edu.co) realmente pertenece al demandado Jorge Alejandro Gómez Arango, o proceda de conformidad con los artículos 291 y 291 del C.G.P.

2. Vencido como se encuentra el término concedido en virtud al emplazamiento de los herederos indeterminados de Edwin Vega Lugo (q.e.p.d.), para que comparecieran al proceso por sí o por medio de apoderado sin que lo hiciera y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 108 del C. G. del P., es del caso y por economía procesal designar a la doctora **María Teresa Reyes Bello**, auxiliar de la lista oficial que se lleva en este juzgado, como CURADOR AD LITEM del extremo demandado mencionado anteriormente. (Artículo 48 numeral 7° del C. G. del P.).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---

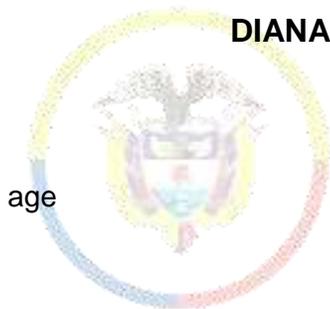
Comuníquese la designación en la forma prevista por el artículo 49 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014, fíjense como gastos de curaduría al Curador Ad Litem, la suma de doscientos mil pesos (\$200. 000.00), los cuales serán pagados por la parte interesada, dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la aceptación del cargo.

3. Se niega la solicitud de dictar sentencia, toda vez que a la fecha no se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**La Juez**



**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

- 
- **IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD No 2021-00452** IYARRI SOLDEY VEGA IZQUIERDO contra HEREDEROS INDETERMINADOS, JORGE ALEJANDRO GOMEZ ARANGO y EDWIN VEGA LUGO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

- 
- **IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD No 2021-00452** IYARRI SOLDEY VEGA IZQUIERDO contra HEREDEROS INDETERMINADOS, JORGE ALEJANDRO GOMEZ ARANGO y EDWIN VEGA LUGO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**

---

**Diana Marcela Cardona Villanueva**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b4031362afa7227f31137f19c7edb719f49f589818fb37ced1763f7044142ab**

Documento generado en 22/10/2021 10:38:38 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

- 
- **IMPUGNACION E INVESTIGACION PATERNIDAD No 2021-00452** IYARRI SOLDEY VEGA IZQUIERDO contra HEREDEROS INDETERMINADOS, JORGE ALEJANDRO GOMEZ ARANGO y EDWIN VEGA LUGO